

**PERMISO DE USO Y EXPLOTACION PUBLICITARIA DE CARTELERÍA,
ESCTRUCTURAS Y PLOTEO DE LOS COCHES DE LAS FORMACIONES
FERROVIARIAS**

N° _____/20____.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, siendo ____ de _____ de 20__, entre SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DE ESTADO, (en adelante SOFSE), representada en este acto por el _____, en su carácter de Apoderado, con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio real en la Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 4° Piso, Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra la firma _____ – CUIT _____, representado en este acto por el señor _____, en su carácter de _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en la _____ de la _____ de Buenos Aires y domicilio electrónico____@_____ (en adelante el PERMISIONARIO). SOFSE y el PERMISIONARIO serán denominados en adelante en forma conjunta como las partes) acuerdan en celebrar el presente PERMISO DE USO Y EXPLOTACION PUBLICITARIAS DE CARTELERÍA, ESCTRUCTURAS Y PLOTEO DE LOS COCHES DE LAS FORMACIONES FERROVIARIAS (en adelante, el PERMISO), el cual se sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

- I. Que, conforme la Resolución N° 477 del 3 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se rescindió el contrato de concesión suscripto con la Empresa Tren de la Costa S.A. por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario y asignó a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA DEL ESTADO la operación integral del servicio.
- II. Que, por Resolución N° 848 del 14 de agosto de 2013 del entonces

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le asignó a SOFSE la prestación de los servicios del transporte ferroviario correspondientes a las líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTIN y BELGRANO SUR, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352.

- III. Que a su vez, por Resolución N° 1083 del 11 de septiembre de 2013, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se asignó a SOFSE la prestación de los servicios del transporte ferroviario correspondiente a las líneas MITRE y SARMIENTO, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352.
- IV. Que, por Resolución 1093 de fecha 17 de septiembre de 2013, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le asignó a SOFSE la prestación de los servicios interurbanos de pasajeros en los corredores ferroviarios CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA); CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), y Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) - Ciudad de CRUZ DEL EJE (Provincia de CORDOBA).
- V. Que, por conducto de la Resolución 1244 del 24 de Octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se procedió a la rescisión del Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros de la Línea SARMIENTO y sus Addendas, comenzando SOFSE a operar de manera directa la prestación del servicio de transporte ferroviario.
- VI. Que, por otra parte, mediante Resolución 1342 del 14 de noviembre de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se le asignó a SOFSE la explotación por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, de los servicios colaterales y complementarios de los servicios de transporte ferroviario de la totalidad del área operativa de las Líneas GENERAL MITRE, SARMIENTO, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.

- VII. Que conforme la Resolución N° 171 del 27 de febrero de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que esta sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO asuma la operación directa de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros correspondientes a las Líneas MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.
- VIII. Que mediante Acta de Directorio N° 124 del 26 de febrero de 2016 fue aprobada la creación de la GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO COMERCIAL con el objetivo de en todo lo que corresponde a su materia- centrar la mirada de la sociedad en la “experiencia del pasajero” y de ese modo permitir a la Operadora focalizar los esfuerzos y generar sinergias y eficiencias.
- IX. Que, a su vez, mediante la Resolución N° 517-E de fecha 18 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hizo efectiva la reversión de la concesión integral y de la explotación del Sector Altamirano - Mar del Plata - Miramar, incluyendo la rehabilitación del Sector General Guido – General Madariaga –Vivoratá, otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto N° 70 del 19 de abril de 1993, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261 del 27 de septiembre del 2004, como también se hizo efectiva la reversión de la concesión de la explotación de los servicios de los Corredores Plaza Constitución - Bahía Blanca; Plaza Constitución - San Carlos de Bariloche (hasta el límite interprovincial con la Provincia de Río Negro); Plaza Constitución - Quequén; Plaza Constitución - Bolívar; Olavarría - Bahía Blanca; Once - Toay; Once - General Pico; Once - Lincoln; Lincoln - Villegas; Lincoln - Pasteur; Once - Villegas; Once - Darragueira; Retiro - Alberti; Retiro – Junín; Federico Lacroze – Rojas, otorgada a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco del Decreto N° 1168/1992, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1261/2004, asignándole los mentados servicios a esta SOFSE, al tiempo que, de conformidad a su artículo 6°, se asignó a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (en adelante ADIFSE) la administración de la infraestructura, facultándosela junto con SOFSE a realizar la toma de posesión

efectiva y a promover todas aquellas acciones que estimara necesarias para garantizar la tutela del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

- X. Que en dicho marco, mediante Convenios celebrados en fecha 18 de agosto de 2017, 27 de diciembre de 2017 y 15 de Marzo de 2018 ADIFSE asignó a SOFSE, bienes inmuebles correspondientes al Corredor Plaza Constitución – Mar del Plata, entre otros, detallados en sus Anexos, en los términos de la citada Resolución Ministerial N° 517-E/2017.

PRIMERA: OBJETO.

- 1.1. SOFSE autoriza al PERMISIONARIO en forma exclusiva, a comercializar y explotar servicios de espacios de publicidad (Carteleria, Estructuras, publicidad interior y ploteo de los coches de las Formaciones Ferroviarias) en la LINEA _____(en adelante la LÍNEA), conforme a lo detallado como Anexo I que forma parte del presente Permiso y con alcance y salvedades indicadas en el punto 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 7.

En esos espacios autorizados el PERMISIONARIO podrá usar estructuras y/o carteles existentes, o podrá - con previa autorización de SOFSE - instalar nuevas estructuras y/o carteles que sustituyan las existentes.

- 1.2. Las PARTES reconocen que el PERMISIONARIO tendrá la exclusividad de explotación publicitaria de la LINEA, la publicidad interior y el ploteo de los coches de las Formaciones Ferroviarias de la LÍNEA.

EL PERMISIONARIO se encuentra facultado por SOFSE para comercializar dentro del presente PERMISO los siguientes soportes, de propiedad de SOFSE, cuyo fin es brindar información al pasajero: pantallas de información al pasajero en andenes, pantallas de información al pasajero en los tótems. SOFSE determinará el tiempo apto para comercializar dicha publicidad en los soportes mencionados como también la duración y cantidad máxima de los comerciales sin que el PERMISIONARIO tenga derecho a reclamo alguno por suspensión parcial o total por parte de SOFSE en virtud de necesidades

relacionadas con la operación ferroviaria o cualquier otro servicio o interés público. Asimismo SOFSE podrá en cualquier momento realizar publicidad para información institucional de SOFSE y publicidad del Estado Nacional sin que el PERMISIONARIO tenga derecho a reclamo económico alguno por dicho uso. El PERMISIONARIO declara conocer y aceptar voluntariamente que las acciones promocionales, filmaciones, activaciones de marca y/o denominadas BTL quedan excluidas de la explotación comercial autorizada al PERMISIONARIO siendo facultad exclusiva de SOFSE explotar por su cuenta y/o otorgar a terceros o al PERMISIONARIO Permisos para Eventos Especiales y/o promoción o activación de marcas dentro del dentro de la LÍNEA sin que el PERMISIONARIO tenga derecho a reclamo económico alguno ni derecho de preferencia.

- 1.3.** SOFSE se reserva el derecho de disponer el retiro o reubicación de activos comerciales de Publicidad (Cartelería, Estructuras y ploteo de los coches de las Formaciones Ferroviarias) detallados en el Anexo I, con la consecuente modificación del canon tal como lo establece la cláusula SEPTIMA del presente. SOFSE podrá solicitar al PERMISIONARIO la instalación de nueva cartelería/estructura en la LINEA para lo cual deberá notificar de forma fehaciente al PERMISIONARIO la intención de instalación de la nueva cartelería/estructura detallando las características de las mismas como también el canon, para lo cual el PERMISIONARIO tendrá un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la notificación para manifestar su voluntad en realizar la correspondiente instalación de la cartelería/estructura solicitada por SOFSE. Vencido dicho plazo sin que manifieste la intención de realizar la instalación de la cartelería/estructura solicitada por SOFSE o en el supuesto que el PERMISIONARIO manifieste su voluntad de no instalar la correspondiente cartelería/estructura, SOFSE se encuentra facultada para instalar por su cuenta y/o a través de terceros la cartelería/estructura, en idénticas condiciones y con las mismas características y canon que las notificadas fehacientemente al PERMISIONARIO, sin que este tenga derecho a reclamo económico alguno.
- 1.4.** Sin perjuicio de lo anterior, SOFSE no se responsabiliza, ni otorga garantía de

evicción, por cualquier tipo de explotación publicitaria no autorizada por el mismo, que se realice en el ámbito del presente PERMISO. Será responsabilidad del PERMISIONARIO realizar las gestiones pertinentes para el retiro de cualquier tipo de publicidad, que estuviera instalada de forma no autorizada en el ámbito del presente.

- 1.5. El PERMISIONARIO declara conocer y aceptar voluntariamente que SOFSE podrá hacer uso de hasta el veinte por ciento (20%) de los espacios comprendidos en el presente, para la publicidad del Estado Nacional, pudiendo seleccionar la ubicación y tamaño de la publicidad a colocar acorde al porcentaje fijado en la presente. SOFSE deberá afrontar a su costo y cargo todos los costos inherentes de producción e instalación de los mismos, así como los impuestos que graven a las publicidades en ellos instaladas., los cuales podrán ser directamente descontados del canon a abonar por el PERMISIONARIO. En relación a los costos referidos a la producción SOFSE se encuentra facultada a contratar la misma a través de un tercero sin que el PERMISIONARIO tenga derecho a reclamo alguno a excepción del costo correspondiente a la instalación, la cual sólo podrá ser realizada por el PERMISIONARIO que podrá dicho costo ser directamente descontado del canon a abonar establecido en la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA: CANON – FORMA DE PAGO.

2.1. CANON: Por el permiso dado, EL PERMISIONARIO se obliga a abonar a SOFSE en concepto de canon y como precio total del PERMISO por el plazo de vigencia previsto en el 3.1 del presente, _____, la suma total de PESOS MAS IVA y DEMAS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN (\$ _____ MAS IVA Y DEMAS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN).-

Las sumas señaladas ut-supra serán abonadas por EL PERMISIONARIO en concepto de canon, en forma mensual de la siguiente manera:

2.1.1. Desde el _____ hasta el _____ el PERMISIONARIO abonará por canon mensual la suma de _____ (\$ _____) + IVA Y DEMAS IMPUESTOS

QUE CORRESPONDAN.

2.1. Desde el _____ hasta el _____, el PERMISIONARIO abonará por canon mensual la suma de _____ (\$ _____) + IVA Y DEMAS IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN.

2.2. El pago del canon se efectuará en forma mensual, por mes adelantado, del día 1° al 10 de cada mes, abonándolo mediante depósito en ventanilla en Banco de la Nación Argentina utilizando el código de barra impreso en la factura o mediante LinkPagos, (Ente SOFSE) ó mediante pago B2B Interbanking ó Pago Fácil u otros que se autoricen por SOFSE en el futuro.

En oportunidad de facturar y percibir los montos resultantes de las obligaciones correspondientes a este Permiso SOFSE realizará adicionalmente la pertinente percepción del monto que por impuesto a los Ingresos Brutos pudiera corresponder.

2.3. La prueba de cumplimiento de las obligaciones de entregar sumas de dinero que incumban al PERMISIONARIO, sólo será reconocida mediante la presentación de recibo oficial emanado de SOFSE, o de quien ésta designe.

2.4. La mora en el pago del canon por parte del PERMISIONARIO a SOFSE se producirá en forma automática, sin necesidad de notificación y/o comunicación judicial y/o extrajudicial alguna. Se establece que por cada día de mora en el pago del canon correspondiente, EL PERMISIONARIO deberá abonar como interés compensatorio el equivalente a la tasa activa diaria para el descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina a TREINTA (30) días, más las costas y costos de las acciones extrajudiciales y/o judiciales que hayan tenido lugar.

2.5. La falta del pago del canon de dos (2) meses consecutivos facultará a SOFSE a resolver este PERMISO previa intimación fehaciente a la PERMISIONARIA a regularizar la situación en un plazo de diez (10) días corridos. Vencido el plazo sin regularizar el incumplimiento EL PERMISIONARIO deberá restituir la totalidad de los espacios publicitarios dentro de los diez (10) días corridos de operada la resolución sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

2.6. LAS PARTES aceptan someterse a las normas del juicio ejecutivo considerándose como título ejecutivo en los términos del artículo 523 del Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación la certificación de deuda que emita SOFSE, con el carácter de deuda impaga, incluyendo los intereses, multas y/o recargos que se consignen de conformidad con lo pactado en este PERMISO o las modificaciones que al mismo se introduzcan posteriormente. Podrán integrar tal certificación de deuda, cualquier obligación de pagar sumas de dinero como consecuencia del presente, ya sea por cánones y todo otro concepto que resultare adeudado por EL PERMISIONARIO con ocasión directa o indirecta del uso o de la tenencia precaria otorgada respecto de los espacios publicitarios. Los intereses serán capitalizables semestralmente desde que cada suma resulte adeudada y en mora, aceptando EL PERMISIONARIO tal capitalización de intereses según lo autoriza el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, según texto de la Ley N° 26.994.

2.7 Las PARTES acuerdan que para el supuesto de reubicación, instalación, modificación de dimensiones, y/o incorporación de nuevas tecnologías, y/o autorización de explotación de nuevos dispositivos no incluidos en el presente Permiso, y/o en el supuesto de retiro definitivo de cartelería/estructura, SOFSE comunicará al PERMISIONARIO el nuevo canon previo informe de valuación según lo establecido en el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO COMERCIAL PARA LOS INMUEBLES COMERCIALES Y ESPACIOS PUBLICITARIOS, DELIMITADOS EN ÁREAS DE LAS ESTACIONES Y/O ZONAS OPERATIVAS DE LAS LÍNEAS MITRE, BELGRANO SUR, GENERAL ROCA, SAN MARTIN, SARMIENTO, TREN DE LA COSTA Y TRENES REGIONALES vigente, el cual EL PERMISIONARIO declara conocer y aceptar, conforme lo dispuesto en la clausula SEPTIMA.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA.

3.1 El presente PERMISO tendrá un plazo de vigencia de _____ meses contados a partir del día __ de _____ de 20__, venciendo de pleno derecho el día __ de _____ de 20__.

3.2 Asimismo se establece que el presente PERMISO podrá ser renovado por el plazo de _____ () meses, para lo cual, el PERMISIONARIO deberá manifestar

en forma fehaciente, al menos noventa (90) días corridos antes del vencimiento establecido en el Punto 3.1 precedente, su voluntad de renovar la relación contractual y ajustarse a la normativa vigente y nuevo canon establecido, siendo atribución exclusiva de esta Operadora conceder la prórroga descripta.

CUARTA: CESION. SUBDIVISION, TRANSFERENCIA.

Siendo que las cualidades personales del PERMISIONARIO han sido aspectos especialmente tenidos en cuenta por SOFSE para otorgar el presente PERMISO, EL PERMISIONARIO no podrá ceder total o parcialmente, subdividir, transferir total o parcialmente el presente PERMISO, ni tampoco podrá éste constituir sobre ellos derecho de uso, prestación, ocupación, comodato y/o explotación, bajo cualquier forma, título o motivo que se pretenda alegar. El PERMISIONARIO sólo podrá otorgar la comercialización total o parcial del presente PERMISO a un tercero previa expresa autorización de SOFSE. Por lo acordado, cualquier violación a ésta prohibición será inoponible a SOFSE y dará lugar a la resolución del presente con culpa del PERMISIONARIO.

QUINTA: CONTROL DE IMÁGENES PUBLICITARIAS.

La publicidad debe respetar los principios de la moral y las buenas costumbres, así como las normas legales vigentes, especialmente y entre otras: la Ley de Defensa del Consumidor; la Ley de Defensa de la Competencia; la Ley de Lealtad Comercial; la Ley Nacional de Lucha contra el Alcoholismo; la Ley de Marcas; la Ley de Protección de los Datos Personales (Habeas Data); la Ley de Protección Integral a las Mujeres; la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual; y el Código Alimentario Argentino. EL PERMISIONARIO, deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los organismos de control estatal o privado competentes en su materia, quedando SOFSE exento de cualquier responsabilidad tanto respecto de los organismos administrativos controlantes de dichas actividades publicitarias como de los reclamos de eventuales terceros por cualquier tipo de incumplimiento a la normativa vigente. En tal sentido,

queda expresamente establecido que SOFSE, ADIFSE, FASE, MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ESTADO NACIONAL no asumen responsabilidad alguna por las imágenes publicitarias. Esta circunstancia será puesta en conocimiento por parte del PERMISIONARIO a quienes contraten con este último, ya sea como clientes o proveedores; razón por la cual, EL PERMISIONARIO, mantendrá indemnes a SOFSE, ADIFSE, FASE, MINISTERIO DE TRANSPORTE y al ESTADO NACIONAL de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia.

SEXTA: INSTALACION ELECTRICA.

Las Partes acuerdan que en caso de ser necesaria la instalación eléctrica en los espacios publicitarios, así como los gastos originados por el consumo de electricidad, será a exclusivo costo, riesgo y cargo del PERMISIONARIO, para lo cual deberá instalar los correspondientes medidores individualizados a su nombre.

Asimismo, el PERMISIONARIO se compromete a cumplir con toda la normativa vigente, nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o local en la materia publicitaria especialmente en lo que hace a seguridad de las instalaciones como en inmuebles colindantes.

Consecuentemente, el PERMISIONARIO se compromete a mantener indemne a SOFSE, ADIFSE, FASE, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o el ESTADO NACIONAL, de cualquier reclamo y/o sanción emanada de autoridad competente, que surja como consecuencia del presente. como de los reclamos de eventuales terceros por cualquier tipo de incumplimiento a la normativa vigente.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DEL CARTEL.

Las PARTES reconocen que la propiedad de la estructuras y carteles instalados en detallados en el Anexo I, son de _____.

La instalación de nuevas estructuras o carteles en reemplazo de los detallados en el Anexo I requerirá siempre la autorización de SOFSE quien también podrá exigir al PERMISIONARIO en cualquier momento que retire estructuras o carteles por razones

de seguridad o en virtud de necesidades relacionadas con la operación ferroviaria o cualquier otro servicio o interés público. Asimismo, SOFSE evaluará la posibilidad de reubicar el activo comercial de Publicidad en cuestión. En caso de resultar factible la reubicación y fuese aceptada por el PERMISIONARIO, se procederá a llevar adelante la misma. Tanto el retiro parcial o total de las estructuras como su reubicación en caso de corresponder correrán por cuenta y orden del PERMISIONARIO quien no tendrá derecho a reclamar suma alguna a SOFSE por el costo del retiro o reubicación.

En caso que no resultare posible la reubicación y/o que EL PERMISIONARIO no aceptase las nuevas condiciones propuestas por SOFSE, ya sea en forma tácita o expresa, EL PERMISIONARIO no podrá efectuar reclamo de ningún tipo derivado de dicha circunstancia.

La actividad a desarrollar por EL PERMISIONARIO no deberá entorpecer y/o molestar la señalización dirigida a los pasajeros y al público en general, para su orientación, información, prevención y educación, ni deberá molestar, entorpecer o impedir el tránsito seguro del público.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que el PERMISIONARIO deberá mantener indemne a SOFSE, ADIFSE, FASE, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o el ESTADO NACIONAL, por cualquier daño causado por las estructuras o carteles explotados por el PERMISIONARIO.

El PERMISIONARIO deberá realizar la explotación publicitaria autorizada a través del presente PERMISO de forma tal que no interfiera con el servicio ferroviario de pasajeros a prestar por SOFSE, y/o que no represente un perjuicio o peligro para el público en general.

Una vez finalizado el presente por cualquier causal que fuere, el PERMISIONARIO, deberá retirar las estructuras y carteles que haya instalado con posterioridad a la firma del presente PERMISO, a su exclusiva cuenta, riesgo y cargo en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos.

En caso en que el PERMISIONARIO no retire las estructuras y carteles en los supuestos incluidos en la presente cláusula facultará a SOFSE a implementar lo establecido en la cláusula DÉCIMO CUARTA: "PROCEDIMIENTO PARA EL DESALOJO EXTRAJUDICIAL DE LOS ESPACIOS" debiendo el PERMISIONARIO,

reintegrar a SOFSE los gastos en los que incurriera SOFSE en virtud de dicho procedimiento.

EL ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o ADIFSE, FASE, por razones de fuerza mayor, podrán suspender total o parcialmente el servicio de trenes, y/o impedir temporariamente el acceso de público usuario a las estaciones ya sea por decisión propia fundada en razones del servicio público a su cargo, o a pedido de cualquier autoridad competente, no generando ello derecho a reclamo alguno en favor del PERMISIONARIO, renunciando irrevocablemente en este acto EL PERMISIONARIO a efectuar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia.

Ni el ESTADO NACIONAL, ni el MINISTERIO DE TRANSPORTE ni SOFSE ni ADIFSE ni FASE se responsabilizan por la producción de cualquier tipo de daño que pudiere llegar a sufrir la cartelería y/o demás elementos del PERMISIONARIO como consecuencia de su actividad, del ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE, ADIFSE, FASE y/o de terceros. Aunque el daño se produjera como consecuencia de desperfectos, desprendimientos, filtraciones, incendios, inundación, sustracciones, destrucciones, robo, hechos de terceros, etc., quedando expresamente comprendidos los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor. El resarcimiento del perjuicio resultante para EL PERMISIONARIO será soportado por éste en su totalidad, no debiendo abonar el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE ni SOFSE ni ADIFSE ni FASE suma alguna a terceros y/o al PERMISIONARIO por estos conceptos.

OCTAVA: INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION.

Las PARTES acuerdan que cualquier tarea de instalación, mantenimiento, reparación y/o retiro total, parcial y/o reubicación de la cartelería/estructura y ploteo interior y exterior de coches que componen las formaciones ferroviarias de pasajeros que circulan en la LINEA será a exclusivo costo, riesgo y cargo del PERMISIONARIO debiendo respetar el personal destinado a las mismas las condiciones de seguridad e higiene operativa exigidas por la normativa vigente. Por tal motivo se deberá dar cumplimiento estricto a la legislación legal vigente en Materia de Higiene, Seguridad

y Medio Ambiente; como así también a la Políticas Internas de SOFSE en la materia, las cuales deberán ser solicitadas a la SubGerencia de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.

En los trabajos que realice para la explotación publicitaria objeto del presente PERMISO como así también en ocasión de la realización de cualquier otro trabajo que EL PERMISIONARIO pudiera realizar, deberá atender en todo momento a las instrucciones que le fueran impartidas por SOFSE a los efectos de no interferir, entorpecer, impedir, etc. las tareas que realice su personal ni el servicio y/o la tranquilidad y la seguridad de los pasajeros.

En todos los casos, el diseño de las estructuras deberá ser previamente aprobado por SOFSE, quien comunicará su aceptación o rechazo en forma fehaciente y por escrito dentro de los diez (10) días corridos contados de la fecha en que el PERMISIONARIO haya presentado la documentación correspondiente. Sin perjuicio de ello, la aceptación de SOFSE no implica asumir la responsabilidad por los datos consignados en la documentación técnica y/o memoria de cálculo, siendo el PERMISIONARIO el único responsable de ellos debiendo mantener indemnes a SOFSE, a la ADIF S.E., FASE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al ESTADO NACIONAL de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia..

Durante todo el desarrollo de las obras de instalación, mantenimiento y/o reparación, el PERMISIONARIO se obliga a no obstaculizar la circulación del público en general ni el tránsito vehicular y/o ferroviario, toda vez que se trata de espacios ubicados en la vía pública o afectados a la prestación de un servicio público el que en todo momento deberá priorizarse.

El PERMISIONARIO podrá realizar en los activos comerciales de publicidad detallados en el Anexo I todas las mejoras y/o reformas que sean necesarias manteniendo las condiciones generales de la publicidad autorizada y de las características técnicas acordadas, previa autorización expresa y por escrito de SOFSE.. A tal fin, el PERMISIONARIO deberá comunicar la intención de realizar tales reformas y/o mejoras con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio ejecución de los trabajos. Las tareas en cuestión no deberán entorpecer, alterar o dificultar la normal operación del servicio ferroviario, así como la circulación de

pasajeros en general por la zonas aledañas de los espacios donde se ubican las posiciones publicitarias.

De ser necesario el PERMISIONARIO pondrá a disposición de SOFSE la documentación técnica necesaria para realizar las presentaciones que fueren menester ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) y/o ante cualquier Organismos o Autoridad competente que así lo requiera.

SOFSE se encuentra facultado y el PERMISIONARIO deberá permitir en cualquier momento la inspección por SOFSE o sus representantes, del estado y del uso que se haga de los espacios objeto del presente PERMISO así como también de las estructuras y carteles publicitarios que se instalen en dichos espacios publicitarios.

Los Ploteos de Formaciones quedan supeditados a la aprobación previa por parte de SOFSE según lo establecido en el “Instructivo de Ploteo de Exteriores de Formaciones” el cual el PERMISIONARIO declara conocer y aceptar. SOFSE podrá por cuestiones operativas retirar de circulación formaciones y/o coches que se encuentren ploteados, sin que ello genere derecho a reclamo alguno en favor del PERMISIONARIO.

SOFSE se encuentra facultada a no autorizar la instalación o a solicitar el retiro del ploteo de las Formaciones, no generando ello derecho a reclamo alguno en favor del PERMISIONARIO.

NOVENA: PERSONAL.

SOFSE permitirá toda vez que sea necesario, el acceso al personal del PERMISIONARIO y/o a empresas contratadas por ésta a su área de operación a fin de poder realizar tareas de instalación, decoración, reparación y mantenimiento de las instalaciones y avisos publicitarios. EL PERMISIONARIO es único y directo empleador y responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo. Es a cargo exclusivo del PERMISIONARIO el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia como también el pago de todo su personal, permanente o transitorio, que no tendrá con el ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o

ADIFSE, FASE, vínculo ni relación alguna. EL PERMISIONARIO se obliga a mantener indemne a SOFSE, al ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE y/o FASE por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda judicial o extrajudicial, que se le efectúe, relacionados con el personal a cargo del PERMISIONARIO o con las personas que se sirven para llevar adelante las tareas necesarias para la explotación objeto de este PERMISO.

DÉCIMA: GARANTIA.

DEPÓSITO EN GARANTÍA

EL PERMISIONARIO depositó la suma de pesos _____ (\$), en calidad de depósito como garantía por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el presente. Dicha suma no devengará intereses y será restituida al PERMISIONARIO al vencimiento o extinción de este PERMISO por cualquier causa, una vez que éste haya cumplido íntegramente sus obligaciones. Las responsabilidades y obligaciones asumidas por el PERMISIONARIO subsistirán aún después del vencimiento del plazo del PERMISO y de sus eventuales prórrogas si las hubiere, por todas las obligaciones a su cargo que quedaren pendientes de cumplimiento.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO

El cumplimiento de las obligaciones del PERMISIONARIO se garantiza mediante la Póliza de Caucción N° _____, emitida por la aseguradora _____, en lo referido a las siguientes cargas:

- Suma mensual del valor del canon conforme al PERMISO, desde el momento en que se haya dejado de abonar y hasta el retiro de la estructura y/o cartelería publicitaria por parte del PERMISIONARIO o vencimiento del PERMISO, lo que ocurra primero.

EL PERMISIONARIO deberá gestionar 30 (treinta) días antes de su vencimiento la renovación de la póliza –*cumplimiento del Permiso: pago del canon*- por el monto anual del canon mensual vigente que correspondiere incrementado en un VEINTIUN PORCIENTO (21%) y así en las sucesivas renovaciones hasta la finalización del Permiso Precario de Uso.

La no renovación de la correspondiente póliza pasado los diez (10) días hábiles de

vencida la misma será causal de rescisión del Permiso Precario de Uso por culpa del Permisionario, renunciando expresamente a todo tipo de derecho manteniendo indemnes a SOFSE., a la ADIF S.E., a FASE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al ESTADO NACIONAL de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUROS.

EL PERMISIONARIO se obliga a presentar a SOFSE, con una antelación de por lo menos VEINTE (20) días a la iniciación del Permiso, los seguros que se detallan a continuación, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier Sub-Contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones contractuales:

1.- Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva:

EL PERMISIONARIO deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva con una suma asegurada de, como mínimo, DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000) o su equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio oficial al momento de la contratación o renovación del seguro, que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los trabajos y las prestaciones de la explotación comercial del PERMISIONARIO, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier Sub-Contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente PERMISO. En caso de que dicho seguro no cubra los daños, éstos deberán ser cubiertos por EL PERMISIONARIO. Este seguro deberá cubrir Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada, en donde SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Transporte y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO y/o empleados y/o funcionarios sean asegurado adicional y/o tercero. También deberá cubrir la utilización

de grúas fijas y/o móviles, guinches, andamiaje, carteles, letreros y afines, carga y descarga y/o todo tipo de maquinarias, transporte de bienes, suministro de alimentos a título oneroso y no oneroso, contaminación súbita y accidental, uso de vehículos propios y no propios en exceso de su póliza específica y personas físicas bajo contrato.

2. - Seguro de Riesgos del Trabajo

El Permisionario deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, un seguro que cubra los riesgos del trabajo de acuerdo con la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, sus reformas y decretos reglamentarios.

El Permisionario deberá presentar a SOFSE, antes de la iniciación de los servicios, un certificado de cobertura original emitido por la ART donde figure la nómina del personal cubierto que realizará las tareas y/o actividades objeto del presente Permiso.

La ART deberá renunciar en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ARHF y/o sus accionistas y/o a sus directores y/o empleados y/o funcionarios y/o, Ministerio de Transporte y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o empleados y/o funcionarios, bien sea con fundamento en el Art. 39 Ap. 5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica con motivo de las prestaciones a las que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente del Permisionario, amparados por la cobertura del contrato de afiliación, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales ocurridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

El Permisionario deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

3. - Seguro de Vida Obligatorio

Este seguro debe cubrir la totalidad del personal del Permisionario afectado a las tareas y/o actividades objeto del presente Permiso, según lo previsto en el Decreto

nro. 1567/74. El Permisionario deberá presentar a SOFSE, antes del inicio del Permiso, un certificado de cobertura original emitido por la Aseguradora donde figure la nómina del personal cubierto que realizará las tareas y/o actividades.

El Permisionario deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

4. - Seguro de Accidentes Personales

Este seguro debe cubrir los accidentes que pudiera sufrir el personal del Permisionario, afectado a los trabajos objeto del presente Permiso y que no se encuentre en relación de dependencia con éste, y sólo en caso de que su contrato con SOFSE le permita al Permisionario tener esta modalidad. Este seguro debe tener una suma asegurada de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-) para amparar los riesgos de muerte e incapacidad permanente, total y/o parcial, y un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (150.000.-) para la cobertura de gastos médicos asistenciales y de traslado, asignando a SOFSE como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir. La Aseguradora deberá renunciar en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, Ministerio de Transporte y y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o empleados y/o funcionarios, con motivo de las prestaciones a las que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente del Permisionario, amparados por la cobertura de la póliza.

La póliza adquirida por el Permisionario no podrá ser anulada, modificada o enmendada sin previa notificación fehaciente a SOFSE, con una antelación no menor a 15 (quince) días.

El Permisionario deberá presentar a SOFSE un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora

5. - Otros Seguros

SOFSE se reserva el derecho de exigir otros seguros que, en virtud de la contratación pudiesen ser exigidos.

6.- Requisitos de los Seguros

Las aseguradoras contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser una aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Estar calificada por alguna de las Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- En el caso de aseguradoras públicas, se aceptarán cualesquiera sin perjuicio de su calificación.
- En el caso de aseguradoras privadas, se aceptarán sólo las que posean una calificación A, en cualquiera de sus tres escalas: AAA, AA y A, según publicación de la CNV.
- Teniendo en cuenta que las calificaciones pueden modificarse a consecuencia de acciones que lleven a cabo las aseguradoras y que impacten de manera directa en su calificación, se tomará como válida la calificación que esté publicada en la página de la CNV al momento de la adjudicación.

El Permisionario deberá mantener y pagar el premio correspondiente a las pólizas. Los comprobantes de pago de las mismas deberán ser presentados a SOFSE de manera mensual y consecutiva. A su vez, la Aseguradora se obliga a comunicar a SOFSE en forma fehaciente los incumplimientos a la póliza en los que incurra el asegurado, dentro de los cinco días de verificados y, especialmente, la falta de pago en término de la misma.

7.- Incumplimientos en la Presentación de los Seguros

Si el Permisionario no presentase los certificados de cobertura y las constancias de libre deuda de los seguros señalados o no cumpliera con alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere.

8.- Responsabilidad

La existencia de los seguros no limita ninguna responsabilidad u obligación del Permisionario. En consecuencia, el Permisionario se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que el seguro contenga, así como de cualquier suma exigible en exceso o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto

por las pólizas contratadas.

El Permisionario mantendrá indemne a SOFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a Ministerio de y/o empleados y/o funcionarios, y/o al ESTADO NACIONAL y/o empleados y/o funcionarios, por cualquier suma que cualquiera de ellas se vieran obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad y/o por incumplimiento del régimen de seguros.

EL Permisionario responde ante el ESTADO NACIONAL, y/o el MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE, y/o FASE, y/o ADIFSE, por los daños y perjuicios tanto directos como indirectos, que la utilización del espacio publicitario, o la actuación del Permisionario, sus dependientes o las personas a las que encomiende alguna actividad relacionada con este Permiso, pudieran ocasionar tanto en bienes del ESTADO NACIONAL, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de SOFSE, de FASE, y de ADIFSE, como de terceras personas.

La contratación de seguros por parte del PERMISIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el presente y de los daños que se produzcan.

La existencia de los seguros no limita ninguna responsabilidad u obligación del PERMISIONARIO. En consecuencia, EL PERMISIONARIO se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que el seguro contenga, así como de cualquier suma exigible en exceso o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto por las pólizas contratadas.

En todos los supuestos previstos en esta cláusula, EL PERMISIONARIO, mantendrá indemne a SOFSE, ADIFSE, FASE, MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o al ESTADO NACIONAL, por cualquier suma que cualquiera de ellas se viera obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad y/o por incumplimiento del régimen de seguros.

DÉCIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN: FINALIZACION DEL PERMISO DE USO.

12.1 Revocación. SOFSE se reserva la facultad de revocar EL PERMISO en forma unilateral cuando considere que median razones relacionadas con el servicio público a su cargo que lo hagan necesario o conveniente, como también a requerimiento, solicitud y/u observación del ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE y/o FASE o de cualquier autoridad competente, independientemente de que medie o no incumplimiento por parte del PERMISIONARIO. Dicha decisión deberá ser comunicada en forma fehaciente al PERMISIONARIO, en un plazo máximo de 72 horas hábiles.

12.2 Resolución. Se producirá la resolución frente a alguno de los siguientes supuestos:

12.2.1 Incumplimiento por parte del PERMISIONARIO y/o de su personal, a cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el Permiso de Uso, y/o de leyes o decretos y/o disposiciones nacionales, provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.2.2 Por transferencia total o parcial a terceros del Permiso de Uso y/o por el otorgamiento de los activos comerciales de publicidad en préstamo aunque sea gratuito a terceros y/o por cualquier permiso sobre el objeto del presente sin la previa autorización de SOFSE.

12.2.3 La falta de pago del canon de DOS (2) meses consecutivos.

En ninguno de los supuestos enumerados precedentemente, puntos 12.1 y 12.2, ni el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o SOFSE y/o ADIFSE compensarán al Permisionario en modo alguno, no teniendo éste derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

12.3 Rescisión.

12.3.1 Por voluntad del PERMISIONARIO, siempre que hubieren transcurrido SEIS (6) meses de vigencia del Permiso de Uso. En tal caso deberá comunicar su intención rescisoria a la SOFSE, por medio fehaciente, con una antelación no menor a UN (1) mes calendario. Dicha facultad podrá ser ejercida por EL PERMISIONARIO únicamente en el caso de que al tiempo de su ejercicio no adeudare suma alguna a SOFSE, ni por cánones ni por ninguna otra causa. Ejercida la facultad rescisoria, EL PERMISIONARIO deberá abonar a SOFSE correspondiente los cánones y demás derechos dinerarios devengados hasta el día de la efectiva desocupación del inmueble. No se admitirá el pago de cánones por fracción de mes, sino que, aún cuando la devolución de la tenencia se produzca antes de finalizado el mes, deberá abonar el canon por mes completo. Adicionalmente, deberá abonar a la SOFSE el equivalente a un mes del canon mensual básico estipulado como indemnización.

DÉCIMO TERCERA: FINALIZACION DEL PERMISO.

Tanto para el caso de revocación, rescisión o resolución del presente PERMISO por cualquier causa que fuere, como también en la fecha de terminación del plazo de vigencia del mismo, los espacios deberán estar en perfectas condiciones de ser utilizados para la explotación comercial y toda modificación y/o mejora, autorizada o no por SOFSE, quedará en propiedad del ESTADO NACIONAL y a beneficio del mismo, y/o Ministerio de Transporte y/o SOFSE y/o ADIFSE, y/o FASE, sin cargo alguno para éstas, quienes podrán disponer libremente de los mismos como mejor convenga a sus intereses y sobre los cuales EL PERMISIONARIO no podrá ejercer derechos de retención, compensación o pago alguno.

Finalizado el plazo de vigencia, rescindido, revocado o resuelto el presente PERMISO por alguna de las causales que así lo autorizan, EL PERMISIONARIO deberá proceder a la restitución de los espacios dentro de los 10 (DIEZ) días siguientes, debiendo retirar las estructuras de su propiedad y demás elementos que hubiere en los espacios, comprendiéndose también el retiro de ploteo de las formaciones por cuenta y cargo del PERMISIONARIO, una vez finalizado, rescindido, revocado o

resultado el presente PERMISO. La mora en la restitución se producirá automáticamente y hará devengar una penalidad igual al doble del canon vigente, desde la fecha de la mora y hasta que EL PERMISIONARIO haga efectiva entrega de los espacios. A partir de la fecha de devengamiento de la penalidad mencionada anteriormente, y hasta el efectivo pago de la misma, se aplicarán sobre su importe los intereses acordados en el presente PERMISO. EL ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE, FASE y ADIFSE quedan habilitados para demandar los daños y perjuicios que el incumplimiento del PERMISIONARIO les genere.

Comunicada que fuere por SOFSE la revocación, rescisión o resolución del PERMISO, por cualquier causa que fuere, si EL PERMISIONARIO no desalojare los espacios en el plazo de 10 (DIEZ) días indicado, caducarán de pleno derecho y automáticamente los permisos de pase que se pudieran haber otorgado.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE TRANSPORTE, SOFSE, FASE y ADIFSE de actuar de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, si EL PERMISIONARIO no lo hiciere, o si cualquiera de ellas lo creyere oportuno, podrá demandar por desalojo y pedir el lanzamiento en los términos de la ley 17.091 o la que en el futuro la reemplace, pudiendo asimismo reclamar los daños y perjuicios sufridos si los hubiere.

DÉCIMO CUARTA: IMPUESTOS.

Todos los impuestos, tasas, cargas, contribuciones o patentes de cualquier naturaleza o jurisdicción, existentes o a crearse, y que directa o indirectamente gravasen este acuerdo y la actividad comercial a que se refiere el PERMISO, correrán por cuenta y costo del PERMISIONARIO. Se considerará especialmente incluido en este concepto el total del impuesto de sellos, que pudiere corresponder. En relación al mismo, será SOFSE quien liquide y tribute el Impuesto, el cual se recuperará vía Nota de Débito al Permisionario, en concepto de recupero de gastos, que deberá abonar dentro de los 10 días de emitida, bajo causal de rescisión.

DÉCIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL DESALOJO EXTRAJUDICIAL DE

LOS ESPACIOS.

LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SOFSE, FASE, y/o la ADIFSE de accionar judicialmente con ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 17.091, para el caso de finalización del PERMISO por cualquier causa que fuere, incluidos los supuestos de rescisión, resolución, finalización del plazo convenido, abandono, disposición del ESTADO NACIONAL o clausura de los espacios por decisión de la autoridad competente, sin que EL PERMISIONARIO restituyese los espacios en el plazo de 10 días, el ESTADO NACIONAL, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SOFSE y/o la ADIFSE, según el caso, podrá proceder a reasumir la tenencia de los espacios permisionado, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1) Constatará el acto con auxilio notarial.
- 2) Levantará un inventario de la totalidad de las estructuras en los espacios permisionados y los trasladará a un depósito, notificando al PERMISIONARIO del lugar donde los mismos se encuentren a fin de que los retire. Los costos del transporte y depósito correrán por cuenta del PERMISIONARIO.
- 3) Labrada el acta de constatación notarial de la reasunción de tenencia, inventario y depósito, SOFSE, FASE, el ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o ADIFSE, según el caso, podrá disponer libremente de los espacios permisionados, sin perjuicio de las demás cuestiones de carácter económico que pudieren quedar pendientes entre LAS PARTES.
- 4) EL PERMISIONARIO renuncia desde ya a interponer medidas cautelares o precautorias que de cualquier manera persigan obstaculizar el procedimiento pactado en esta cláusula.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS.

Para todas las comunicaciones y/o notificaciones que las partes decidieran cursarse, las mismas constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento de este PERMISO, tales comunicaciones y/o notificaciones se

tendrán por válidas. Los domicilios así constituidos podrán ser modificados siempre dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires o de la Ciudad de Buenos Aires, mediante comunicación escrita realizada por medio fehaciente. Las notificaciones se entenderán realizadas el día de su recepción por la otra parte, ya sea mediante acuse de recibo o constancia de envío. Las partes no podrán rechazar notificaciones cursadas en los domicilios consignados en el encabezamiento.

Para el supuesto que una controversia debiera someterse a conocimiento de la Justicia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa de todo otro fuero y/o jurisdicción que les pudiere corresponder, y a las disposiciones de la Ley N° 17.091.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio.